



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgado1soachapecuencasausas.com

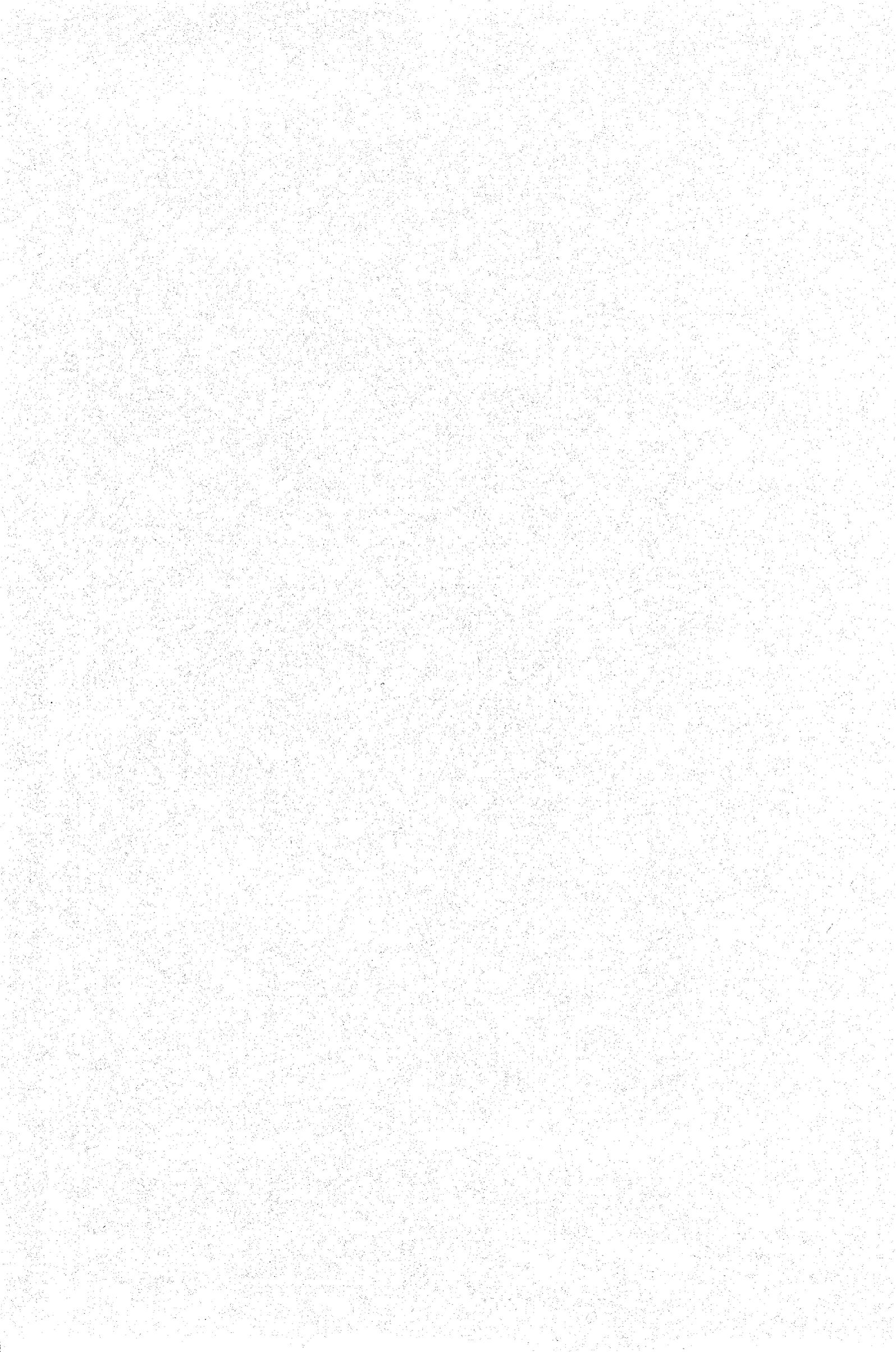
Reporte de Estado

Fecha: 2021-03-05

Total de Procesos : 122

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600026	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIANA CAROLINA FONSECA SANCHEZ	2021-03-04	1
201600032	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PEDRO ERNESTO GUERRERO NIO	2021-03-04	1
201600220	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	FINANZAUTO S.A	WILSON SANCHEZ CERQUERA	2021-03-04	1
201700109	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	OPERADOR DE SERVICIOS DE FIANZA LTDA * AFIANZADORA OSERIN LT	JEISSON MANUEL SANTANA ROZO Y OTRO	2021-03-04	1
201700169	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A	YERNEY JOSE SAMACA CANTOR	2021-03-04	1
201700173	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	SANDRA MILENA CUCAITA DUQUE	2021-03-04	1
201700194	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	LUZ DARY PINZON GOMEZ	2021-03-04	1
201700547	CIVIL- PERTENENCIA	ARLEY DIAZ ARIZA	PABLO EMILIO PARRA PAEZ	2021-03-04	1
201700670	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ANA FLOR VARGAS GAONA	ALFONSO CUELLAR PEREZ	2021-03-04	1
201700704	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL P.H	EBEZABETH QUIROS IBAEZ	2021-03-04	1
201700733	CIVIL- VERBALES	FIDUCIARIA BOGOTA S.A	BERNARDO ROBERTO	2021-03-04	1
201700749	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WILLIAN YESID HERRERA TORRES	2021-03-04	1
201700801	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ORQUIDEA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H.	MARGARET YUDDY PAMPLONA RUEDA	2021-03-04	1
201701120	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CAMILO ANDRES GONZALEZ BERNAL Y OTRA	2021-03-04	1

201800094	CIVIL- PERTENENCIA	FREDY GREGORIO ROJAS ROJAS	PROMOTORA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PROVISOC S.A	2021-03-04	1
201800174	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ADELIA SANDOVAL MONROY	CARMEN CECILIA FLOREZ	2021-03-04	1
201800484	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARCANGEL SAN MIGUEL GUTIERREZ SANCHEZ	ERNESTO DE JESUS SANCHEZ GARZON	2021-03-04	1
201800629	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARSENIO MENDEZ TOVAR	GERMAN GUEVARA GRAJALES	2021-03-04	1
201800921	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	HECTOR ALEXANDER RINCON GUACANEME	2021-03-04	1
201800978	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOVITEL	CARLOS JOHN CALVO BASTO	2021-03-04	1
201801004	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ECOLCIN SAS	LUZCELY CRUZ ALFONSO	2021-03-04	1
201801156	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL -P-H	SANDRA CORREAL IQUIRA	2021-03-04	1
201801286	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RICARDO ANTONIO MUOZ ARREDONDO	AMPARO CAMPO DE REYES	2021-03-04	1
201900001	DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SECUESTRO	LUZ SETELLA FORERO CASABUENSAS	HECTOR ARMANDO ROMERO ROMERO	2021-03-04	1
201900021	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA 3	LULU LUCIA BERMUDEZ ROJAS	2021-03-04	2
201900102	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CRISOL EMILCE NIO NIO	2021-03-04	1
201900154	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS P.H.	CARMELO ENRIQUE DIAZ ALARCON	2021-03-04	1
201900269	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ARISTIDES TORRES HERRERA	2021-03-04	1
201900298	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARTHA HACENED CLAVIJO CLAVIJO	FREDY ALEXANDER GONZALEZ PARRAGA	2021-03-04	2
201900361	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO I	MARTHA YISETH MURILLO BEJARANO	2021-03-04	1
201900370	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	EDUARD FABIAN MENDOZA PEREZ	2021-03-04	1
201900431	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	PEDRO ELIAS MORENO GONZALEZ	2021-03-04	1
201900438	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LUISHUMBERTO RODRIGUEZ ROMERO	2021-03-04	1
201900494	CIVIL- PERTENENCIA	ANA OLIVA RODRIGUEZ CASTILLO	EDGAR GIOVANNY SIERRA DURAN	2021-03-04	1
201900508	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NATALIA ANDREA PARRA BOHORQUEZ	2021-03-04	1
201900528	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALBA CECILIA BARBOSA GUTIERREZ	IVAN CAMILO CLAVIJO LOPEZ	2021-03-04	1
201900602	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUZ MITYAM DOMINGUEZ TABARES	2021-03-04	1



201900608	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	BLANCA ADELITA RODRIGUEZ PALACIOS	ARCENIO BOLIVAR HERNANDEZ	2021-03-04	1
201900650	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DANIEL ESTEBAN ALVAREZ VANEGAS	2021-03-04	1
201900671	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNT RESIDENCIAL LILA PH	ANDRES CAMILO CUELLO GONZALEZ	2021-03-04	1
201900677	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	QUELY JOHANA CABRERA OTALVARO	2021-03-04	1
201900735	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JENNY CAROLINA RAMIREZ SERNA	2021-03-04	1
201900770	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARIA OFELIA HOGUIN	2021-03-04	1
201900808	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GUYLINTON JOSE LINAREZ URREGO	2021-03-04	1
201900890	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMPO ELIAS RODRIGUEZ	2021-03-04	1
201900914	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YEIMI MARGARITA CARVAJAL MEZA	2021-03-04	1
201900981	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ESPERANZA FONSECA DIAZ	2021-03-04	1
202000007	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	JAIME SANCHEZ CORTES	2021-03-04	1
202000058	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WLADIMIR AVILA HUERTAS	2021-03-04	1
202000059	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA MILENA HERNANDEZ	2021-03-04	1
202000084	CIVIL- PRESCRIPCIN EXTINTIVA DE OBLIGACIN HI	MACARIO CARMONA ARBOLEDA	INMOBILIARIA SOCIAL LTDA EN LIQUIDACIN	2021-03-04	1
202000101	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	DIEGO ARMANDO PEREZ JIMENEZ	2021-03-04	1
202000111	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARTHA LUCIA SUAREZ GONZALEZ	CHARLES BERNAD CAON CURREA	2021-03-04	1
202000130	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN	EDITH JOHANA MENDEZ QUESADA	2021-03-04	1
202000160	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JESICA MARCELA PRIETO MORALES	2021-03-04	1
202000201	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA PATRICIA CONDE DAVIA	2021-03-04	1
202000246	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A	JOHN HENRY DELGADO PATIO	2021-03-04	1
202000388	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	WILLIAM CAADULCE MEZA	2021-03-04	1
202000423	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	MARIA MARGARITA BETANCUR CASALLAS	2021-03-04	1
202000424	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JAIRO LOSADA NARANJO	2021-03-04	1

202000454	CIVIL- MONITORIO	CRISTIAN OVIEDO MOGOLLON	CONJUNTORESIDENCIAL GRANADO P.H.	2021-03-04	1
202000580	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NICASIO CASTRO REY	HUGO FERNEY MALF	2021-03-04	1
202000595	CIVIL- PERTENENCIA	FAUSTA NERLET CALVO TRIANA	PERSONAS INDETERMINADAS	2021-03-04	1
202000613	CIVIL- PERTENENCIA	NUBIA DINA MARISOL CORREA QUINTERO	TERCEROS INDETERMINADOS	2021-03-04	1
202000617	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	IGT COLOMBIA LTDA, ANTES GTECH COLOMBIA LTDA	GABRIEL EDIBRANDO QUIROGA FAJARDO	2021-03-04	1
202000626	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALB LUCIA GIRALDO HERRERA	2021-03-04	1
202000627	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MARIA MOSQUERA	2021-03-04	1
202000635	CIVIL- PERTENENCIA	VALENTINA PULIDO PARRA	JAIME TORRES ARROYO	2021-03-04	1
202000649	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	YEFFER VARGASCORTES	2021-03-04	1 y 2
202000652	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 3 ESTAPA 1 P.H	ANCISAR SANCHEZ REINOSO	2021-03-04	1
202000654	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR	DUMAR EDILSON NIEVES RAMIREZ Q	2021-03-04	1
202000665	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CESAR AUGUSTO VELASQUEZ ACOSTA	2021-03-04	1
202000697	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HELIBERTO DUARTE ROMERO	2021-03-04	1
202000700	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LUZ STELLA MORA MORA	2021-03-04	1
202100052	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RAFAEL ZUIGA JARAMILLO	MIGUEL ANGEL TORRES PACHECO	2021-03-04	1
202100053	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	KEIDY CAROL PEREA ROA	2021-03-04	1
202100054	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO MUTUO DE INVERSIONES DE LOS TRABAJADORES DE ETERNIT	YENI DALILA CAICEDO SERRANO	2021-03-04	1
202100055	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CRISTIAN GIOVANNY RINCON CASTRO	VIVIAN MARIELLY RONDON ORTIZ	2021-03-04	1
202100056	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO	BURBANO CONTRERAS FABIAN ANDRES	2021-03-04	1
202100057	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ORQUIDEA PH	DEISSY VIRGINIA CASTRO PEREZ	2021-03-04	1 y 2
202100058	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	DIRCK STEVENS CARDENAS ARIAS	2021-03-04	1
202100059	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	SANDRA MILENA BARRIGA LARA	2021-03-04	1
202100060	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ANGELA TOLEDO REYES	2021-03-04	1
202100061	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	PORVENIR S.A.	ALEJO QUIROGA AVELINO	2021-03-04	1

202100066	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	YINA MILENA ROMERO DAZ	2021-03-04	1 y 2
202100067	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LEONOR BENAVIDEZ DIAZ	FERNANDO OLAVE BERNAL	2021-03-04	1
202100068	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ LOPEZ	2021-03-04	1 y 2
202100069	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AMALIA GUTIEERREZ DE CHALA	HAROLD RODRIGUEZ GOMEZ	2021-03-04	1
202100070	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES	ZUIGA JARAMILLO RAFAEL ANTONIO	2021-03-04	1 y 2
202100072	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES	SANDRA PATRICIA QUEVEDO	2021-03-04	1
202100073	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DEMETRIO MENDEZ	CARLOS JULIO BURGOS RODRIGUEZ	2021-03-04	1 y 2
202100074	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TEBOL	ALEJANDRA PATRICIA BENAVIDES RUIZ	2021-03-04	1 y 2
202100075	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TEBOL	GIOVANNY ALEXIS RAMIREZ ARTURO	2021-03-04	1 y 2
202100076	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARCENIO ORTIZ CASTAEDA	JOSE DUMAR CHAVES VARGAS	2021-03-04	1
202100077	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TEBOL	LUISA FERNANDA RODRGUEZ YEPES	2021-03-04	1
202100078	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	AMOS CASTRO PAJARO	2021-03-04	1
202100079	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	AUGUSTO PIRACOCA BENAVIDES	2021-03-04	1
202100080	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DOLLY MARYOLI BUITRAGO	2021-03-04	1
202100081	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANDREA QUINTERO BARREIRO	2021-03-04	1
202100082	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	PABLO ROBERTO ROMERO MEJIA	2021-03-04	1
202100083	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WILMER FABIN ORTEGA PERALTA	2021-03-04	1
202100084	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JORGE ALBERTO FONSECA RUIZ	2021-03-04	1
202100085	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	YANETH CECILIA HENRIQUEZ HERRERA	2021-03-04	1
202100086	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CLAUDIA JOHANNA ALVAREZ RIVERA	2021-03-04	1
202100087	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA DURLEY RATIVA RATIVA	2021-03-04	1
202100088	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JULIO CESAR VILLAMIL DURAN	2021-03-04	1
202100089	CIVIL- SUCESION	ANGEL DAVID RIVERO MARTINEZ	ANGELICA PATRICIA MARTINEZ MILANES (Q.E.P.D)	2021-03-04	1
202100090	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	LUZ ELIANA RIOS TORO	2021-03-04	1

202100092	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA MARGOTH MOLINA HERNANDEZ	AURORA CORREDOR DE GONZALEZ	2021-03-04	1
202100093	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RV INMOBILIARIA S.A	LAURA CAMILA MEDINA SOLORZANO	2021-03-04	1
202100094	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JHEYMY ALEXANDRA CHAVARRO SANCHEZ	JAMID HERNAN NEZ	2021-03-04	1
202100095	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	RODOMIR ANGULO QUIONES	2021-03-04	1
202100096	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8	ERIKA MILENA MUOZ NIETO	2021-03-04	1
202100097	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ELENA OCORO LAURA	2021-03-04	1 y 2
202100098	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SAMUEL IGNACIO SANCHEZ GUTIERREZ	2021-03-04	1
202100099	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SIXTO ANTONIO BALLESTEROS GARCIA	2021-03-04	1
202100100	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIANA CAROLINA BARRIOS GARZON	2021-03-04	1
202100101	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	YENI PAOLA VARGAS SEPULVEDA	2021-03-04	1
202100102	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DERLY YANETH DAZA AVILA	2021-03-04	1
202100103	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUIS ALBERTO SAIZ PINZON	2021-03-04	1
202100104	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOHNN FREDY BARRETO HOMEZ	2021-03-04	1
202100105	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACRENCIAS LABORALES	GONZALO RIVERA ALDANA	MARTHA ROCIO RUIZ MARTINEZ	2021-03-04	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00617

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **IGT COLOMBIA LTDA.** y en contra de **GABRIEL EDIBRANDO QUIROGA FAJARDO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$8.394.828 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **SEBASTIAN FORERO GARNICA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

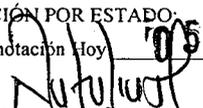
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

05 MAR. 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00617

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

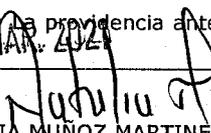
DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros GABRIEL EDIBRANDO QUIROGA FAJARDO con cedula de ciudadanía número 79.650.979 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 y 2 CD 1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$16.789.656 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00649

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros YEFFERN VARGAS CORTES con cedula de ciudadanía número 1.097.992.861 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 y 2 CD 1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$48.564.882 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RAD: 2020-00649

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ. S.A.** y en contra de **YEFFER VARGAS CORTES** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 45787614

a. La suma de \$15.676.070,12 M/CTE, por concepto de capital acelerado incorporado en pagaré allegado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$7.060.798,56 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas dejadas de cancelar desde el 19 de octubre de 2019 hasta el 19 de noviembre de 2020.

Pagaré No. 1097992861-7384

c. La suma de \$1.545.573 M/CTE, por concepto de capital insoluto incorporado en pagaré allegado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado de la parte actora en virtud del poder conferido

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05 MAR 2021

La secretaria,

Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00770

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-116291, de propiedad de la demandada JAIRO GARCIA OSORIO y MARIA OFELIA HOGUIN

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-116291 de propiedad de la demandada JAIRO GARCIA OSORIO y MARIA OFELIA HOGUIN que se encuentra ubicado en la Transversal 18c # 9c-11 sur Casa 223 Conjunto Residencial Almada de Santana en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<i>05 MAR 2021</i>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00361

RECONÓCESE a la Dra. ERIKA KATHERINE FLOREZ OLAYA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución a ella otorgado.

Por otra parte y como quiera que se encuentra vencido el término de la suspensión decretado en auto calendarado el 13 febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del C. G. del P., el juzgado Dispone:

- 1). REANUDAR el presente proceso.
- 2). COMUNICAR lo aquí dispuesto a las partes. Líbrese telegrama.
- 3). INGRESAR nuevamente el expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Adela Ceballos Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>05 MAR. 2021</u>	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00629

De conformidad con lo establecido en el inciso final del art. 83 del C.G del P., no se accede a la solicitud e requerimiento elevada por la parte actora.

Por otra parte, téngase en cuenta por la memorialista que la liquidación de crédito fue aprobada mediante auto de 24 de noviembre de 2020.

En cuanto al avaluo solicitado, una vez exista en el presente proceso bienes debidamente embargados y secuestrados, se procederá conforme lo señala el art. 444 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	<i>Natalia Muñoz Martínez</i>
La Secretaria, 05 MAR. 2021	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00749

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa CY O ADMINISTRACION JURIDICA SAS., córrasele trasladado a las partes por el termino de (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>05 MAR 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00169

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00494

Téngase por agregadas las respuestas del oficio número 1203 provenientes de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00704

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar (C2 flio. 38).

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>05 MAR. 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00109

Visto el escrito que antecede, por secretaría procédase a realizar el emplazamiento de la demandada JEFERSON SMITD JOYA HINESTROZA, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00101

Como quiera que se allega el cumplimiento al artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone:
Aceptar la renuncia presentada por el Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO visible a folio 21 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante BANCO PICHINCHA S.A.

NOTIFÍQUESE

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 2021	Providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u>	
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00528

Visto el escrito que antecede, por secretaría líbrese oficio a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA con el fin de que se sirva indicar el trámite que se le ha dado al oficio número 1924 del 16 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00613

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 11 de febrero de 2021, toda vez que no dio cabal cumplimiento al numeral 4 de dicho proveído.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u></p> <p>La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00089

Por cuanto la demanda reúne los requisitos exigidos en el art. 489 del C.G. del P., se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESADA de ANGELICA PATRICIA MARTINEZ MILANES, quien falleció y tuvo su último domicilio en esta municipalidad.

2. Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, para tal fin por secretaría, fijese el edicto respectivo en los términos del artículo 10 Decreto 806 de 2020, y se hará publicar por una sola vez en el diario EL ESPECTADOR, EL SIGLO o EL TIEMPO

3. RECONOCER como único heredero al menor ANGEL DAVID RIVERO MARTINEZ, en su calidad de hijo de la causante, quien se encuentra Representado por curadora legitima señora MARIA DEL CARMEN MILANES TARRAS representado

4. Decretar el inventario y avalúo de los bienes relictos.

5. Al tenor de lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario y el artículo 49 del Decreto 807de 1993, se ordena que por Secretaria se Oficie a la DIAN , a la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA DE SOACHA, para efectos de que máximo dentro del término de veinte (20) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, indique si el causante tiene deudas de plazo vencido con esas entidades, so pena de continuar con el trámite normal de este asunto; para tal fin, indíquese el nombre completo del causante con su respectiva cedula de ciudadanía.

6. TIENESE Y RECONOCESE a la Dra. YESENIA DEL PILAR MARTINEZ GALEANO, como apoderada judicial del interesada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	05 MAR. 2021
La Secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00608

En atención a lo solicitado, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 29 de enero del 2021, en el sentido de indicar que el número del vehículo automotor es HT0 522 y no como allí quedo indicado, en lo demás permanezca incólume por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>05 MAR 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



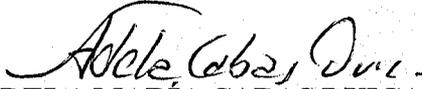
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

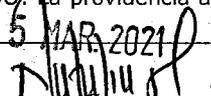
Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00111

Téngase por notificado al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO a través de su Representante Legal MILENA YAHIEL BOHORQUEZ FRACICA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

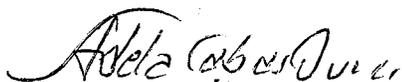
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00635

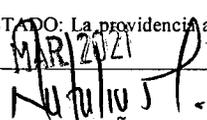
Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía en virtud del avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda visible a CD2 folio 3 con valor de \$75.442.000, el cual le corresponde a los juzgados civiles municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P., en consecuencia se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00801

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

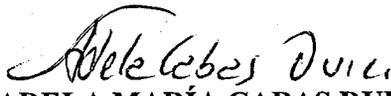
DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **MARGARET YUDDY PAMPLONA RUEDA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 32 n° 33-99 del Conjunto Residencial Orquídea Etapa 1 P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$3,929.972 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

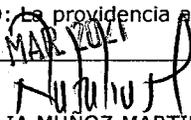
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **MARGARET YUDDI PAMPLONA RUEDA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 32 n° 33-99 apartamento 201 Torre 8 del Conjunto Residencial Orquídea etapa 1 P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u>
La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00201

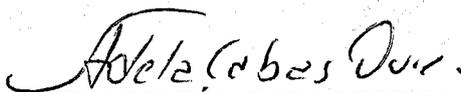
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-131912, de propiedad del demandado SANDRA PATRICIA CONDE DEVIA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

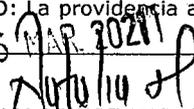
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-131912 de propiedad del demandado SANDRA PATRICIA CONDE DEVIA que se encuentra ubicado en la Carrera 2 N° 15-90 Sur Apto 403 Torre 14 Agrupación de Vivienda Barichara Ciudadela Colsubsidio Maipore P.H en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u></p> <p>La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00808

En atención a lo solicitado, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 08 de septiembre del 2020, en el sentido de indicar que el número de la cedula del señor GUYLINTON JOSE LINARES URREGO ES 1.073.696.732 y no como allí quedo indicado, en lo demás permanezca incólume, por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>05 MAR 2021</u>
La secretaria,	<i>Notuliu J.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

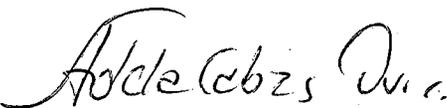
Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

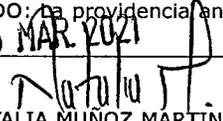
RAD: 2020-00111

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Cecilia Guzmán Martínez como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para efectos del poder conferido.

Téngase por notificados a los demandados MARIA DOLORES CURREA BAQUE, CHARLES BERNARD CAÑON CURREA quienes actuando atreves de apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito de manera extemporánea, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00431

Se agrega la información del secuestro visible a folio 139 para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u></p> <p>La secretaria, <i>Natalia J.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00084

En atención al informe secretarial precedente, y toda vez que el auto fechado del 11 de febrero de 2017 no corresponde a la actuación, se dispone:

DEJAR SIN VALOR NI NEFECTO el mencionado proveído, atendiendo las razones esgrimidas.

En su lugar, se ordena, previo a decretar el emplazamiento, intentar la notificación en el correo electrónico indicado el certificado de matrícula expedido por la Cámara de Comercio, en los términos de los artículos 291 y 292 de C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	<u>05 MAR. 2021</u>
La Secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

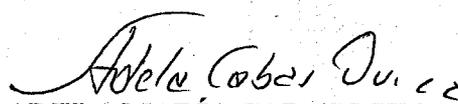
RAD: 2019-00298

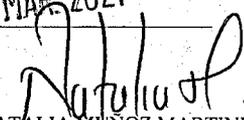
Atendiendo lo solicitado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y el artículo 205 de la ley 1801 de 2016.

Comisionar al Alcalde Municipal De Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de entrega **DEL INMUEBLE que se encuentra ubicado en la Calle 10 No 4-60 apartamento 202 bloque 10 Conjunto Residencial Colmena del Municipio de Soacha Cundinamarca**, entrega que debe hacerse a favor de **MARTHA HACENED CLAVIJO CLAVIJO** y en contra de **FREDDY ALEXANDER GONZALES PARRAGA y BRIGITTE VANEGAS ORTIZ**.

Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P., norma de orden público que goza de vigencia dentro del citado ordenamiento procesal

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ (12)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

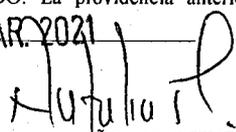
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-000246

Como quiera que la solicitud fue admitida con fecha del 17 de diciembre del 2020, este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., DECRETA LA SUSPENSIÓN del presente proceso por el termino de 60 días (artículo 544 de la citada codificación).

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>05 MAR. 2021</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

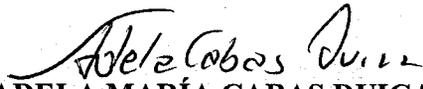
RAD: 2017-00547

Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 19 de mayo 2021, afin de llevar a cabo únicamente diligencia de Inspección Judicial que prevé el artículo 375 numeral 9 del C.G del P, la que se llevara a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams

Para el efecto se designara como perito al señor CAMILO ERNESTO FLORES TORRES, (alegalsas@gmail.com) Tel. 3133755061 quien realizara trabajo pericial del inmueble objeto de usucapión, con el fin de verificar los linderos del predio mejora y demás características.

Una vez realizada la misma se señalara fecha a fin de llevar a cabo audiencia de fallo que prevé los artículos 372. 373 y 392 del C.G del P

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00130

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **EDITH JOHANA MENDEZ QUESADA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 36 n° 33-129 apartamento 102 Torre 2 del Conjunto Residencial Arrayan P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$8,399,000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

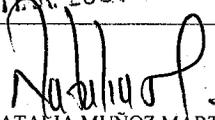
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado EDITH JOHANA MENDEZ QUESADA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 36 n° 33-129 apartamento 102 Torre 2 del Conjunto Residencial Arrayan P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

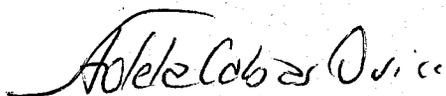
RAD: 2020-00595

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

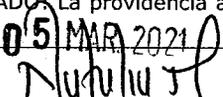
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 11 de febrero de 2021, toda vez que no dio cabal cumplimiento a los numerales 4 y 7 de dicho proveído.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	
LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00100

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

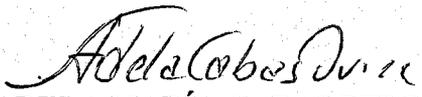
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00093

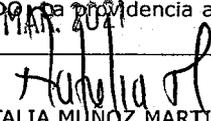
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Identifique plenamente el inmueble objeto de restitución, con sus linderos y demás especificaciones de conformidad con el artículo 83 del C.G.P., y relaciones en el escrito demandatorio.
2. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO de providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

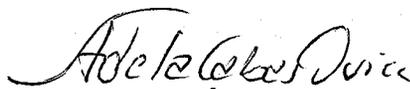
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00094

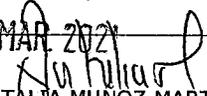
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación Hoy:	<u>05 MAR 2021</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00102

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **DERLY YANETH DAZA AVILA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 78.911,1325 UVR, por concepto de capital, acelerado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 16.50% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.820,88798 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 23 de octubre del 2020 y hasta el 23 enero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.50% efectiva anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 745.474,73 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-128945 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **VIVIAN S ADRIANA CAICEDO HERRERA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La competencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2024</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

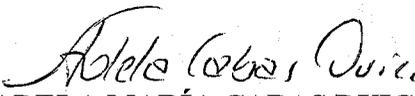
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00101

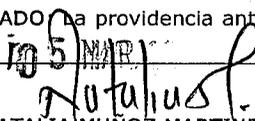
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G P.
2. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00103

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS ALBERTO SAIZ PINZO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$19.154.876,58 M/CTE, por concepto de capital, acelerado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 20.25% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.056.353,87 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 14 de septiembre del 2020 y hasta el 14 febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 20.25% efectiva anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.264.087,57 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-125100 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **VIVIAN S ADRIANA CAICEDO HERRERA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00104

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue primera copia de la escritura pública que preste merito ejecutivo de conformidad con el artículo 468 del C.G del P.
2. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00098

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **SAMUEL IGNACIO SANCHEZ GUTIERRES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 117,748.5857 UVR, por concepto de capital, acelerado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 8.55% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.155.4629 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de septiembre del 2020 y hasta el 05 enero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 8.55% efectiva anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 758.876,39 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-157342 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	<i>05 MAR 2021</i>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00056

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO** en contra de **BURBANO CONTRERAS FABIAN ANDRES**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare: 15 - 181206099

a. La suma de \$ 465.580 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2020 a enero 22 de 2021.

Pagare: 15 - 19211213250

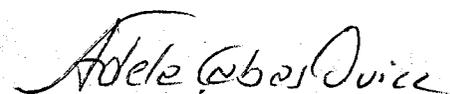
b. La suma de \$ 3.882.484 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

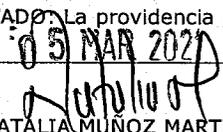
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05 MAR 2020

La secretaria,


LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00056

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros BURGANO CONTRERAS FABIAN ANDRES con cedula de ciudadanía No. 80206897 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 7 CD.1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$8.696.128 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>05 MAR. 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00220

Visto el escrito que antecede, no se accede a lo solicitado, de conformidad con lo normado en el numeral 1 inciso 2 del artículo 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

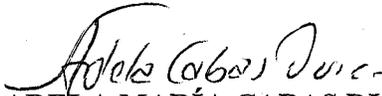
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00099

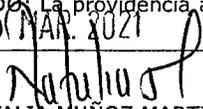
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G P.
2. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

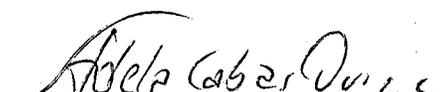
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00095

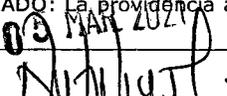
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevamente los anexos de la demanda, toda vez que los aportados para el reparto no permiten ser descargados.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 MAR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

RAD: 2021-00096

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8 P.H.** y en contra de **ERIKA MILENA MUÑOZ NIETO**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$56.960 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde noviembre hasta diciembre de 2016, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$508.800 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2017.

c. La suma de \$538.800 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2018.

d. La suma de \$571.200 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2019.

e. La suma de \$555.500 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta noviembre del 2020.

f. la suma de \$184.345 M/CTE por concepto de saldo póliza áreas comunes e inasistencia asamblea

g. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

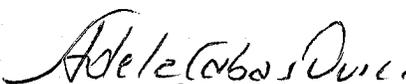
Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

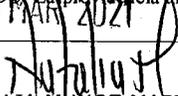
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00096

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado ERIKA MILENA NIETO que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 7A #2A-35 interior 23 apartamento 403 del Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 8 P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$7.083.610 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

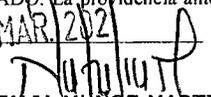
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado ERIKA MILENA NIETO que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 7A # 2ª-35 interior 23 apartamento 403 del Conjunto Residencial parque Campestre Etapa 8 P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00055

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda, corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el artículo 82 numeral 1 del C.G del P
2. Teniendo en cuenta lo anterior en el nuevo escrito de demanda Aclare el acápite de competencia, ya que menciona que el inmueble arrendado se encuentra en Bogota.
3. Precise la cuantía de manera correcta de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.
4. Sustente de manera correcta el acápite de fundamentos de derecho con la legislación correspondiente.
5. De acuerdo con el punto anterior corregir la designación del juez en el poder y el proceso que pretende.
6. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00054

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05/MAR/2021</u> La secretaria, <i>[Firma]</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00058

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00088

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00580

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **NESTOR AGUSTO RINCON USAQUE** en su calidad de endosatario en procuración del señor **NICASIO CASTRO REY** y en contra de **HUGO FERNEY MALDONADO GONZALES** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

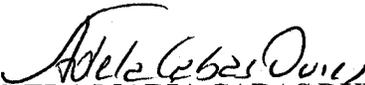
A. La suma de \$8.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base de la acción más los intereses moratorios liquidados a la tasa 2.4%, desde el 16 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

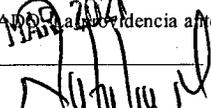
2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dr. NESTOR AGUSTO RINCON USAQUE** Como apoderado de la parte demandante en virtud del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTAMPADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-0580

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

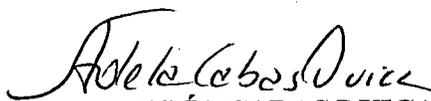
DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **HUGO FERNEY MALDONADO GONZALES** que se encuentren en el inmueble ubicado en la CARRERA 16 # 34-22 de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Código General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$16.000.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

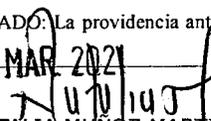
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **HUGO FERNEY MALDONADO GONZALES** que se encuentren en el inmueble ubicado en la CARRERA 16 # 34-22 de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00654

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **DUMAR EDILSON NIEVES RAMIREZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare: 05803010020619

a. La suma de \$11.338.947 M/CTE, por concepto de capital acelerado en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$5.220.997 M/CTE, por concepto de capital vencido incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del máxima legalmente permitida, desde el 05 de agosto 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (3)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La competencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> 05 MAR. 2021 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00654

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado DUMAR EDILSON NIEVES RAMIREZ con C.C. 79.989.188, como empleado en POLICÍA NACIONAL por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$33.119.888 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (3)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00654

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA, como apoderado del extremo demandante BANCO POPULAR S.A.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (37)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La evidencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalis Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIS MUNOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00053

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **KEIDY CAROL PEREA ROA, ELIANYELI ANGEL HERRERA y IVAN ANDRES RODRIGUES VEGA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$1.689.039 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020.

b. La suma de \$1.126,026 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

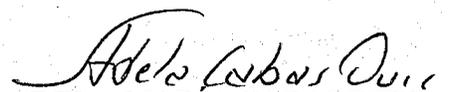
c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

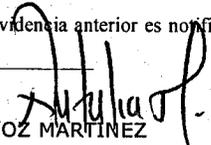
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy

La secretaria,

05 MAR. 2021

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

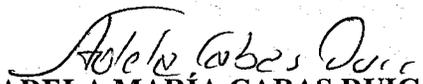
RAD: 2021-00053

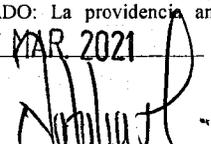
En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado KEIDY CAROL PEREZ ROA con C.C. 1.127.666.454, como empleado en INTELLICALL S.A.S por secretaria librense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$4.222.597 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>05 MAR 2021</u>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00097

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **ELENA OCORO LAURA, ANTONIO JOSE VERBEL MARTINEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$4.609.350 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

b. La suma de \$1.024.300 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Se deniega mandamiento de pago respecto del valor restante solicitado en la cláusula penal, teniendo en cuenta que como se indicó, el límite para el efecto asciende el duplo de la obligación principal.

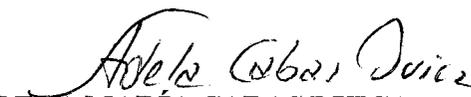
d. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

e. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La proveyencia anterior es notificada por
anotación Hoy 05 MAR 2021

La secretaria,

Natalia M.
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00097

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba la demandada ELENA OCORO LAURA con C.C. 1.114.728.803, como empleada de FATT S.A.S y ANTONIO JOSE VERBEL MARTINEZ con C.C 1.143.368.995 como empleado de FATT S.A.S, por secretaría librense los oficios del caso con las advertencias de que trata el artículo 593-4 del C.G.P. Límitese la medida a la suma de \$6.914.025 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>05 MAR 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00174

Previo a resolver sobre la anterior petición, por la parte interesada dese cumplimiento a lo previsto en los numerales 1y2 del art 461 del C.G del P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

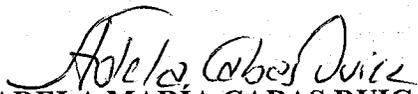
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00059

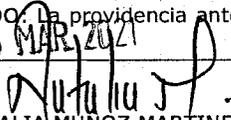
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

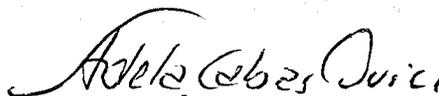
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00052

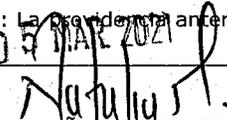
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda, indique el lugar de domicilio de las partes en el libelo introductorio de la demanda de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. Identifique plenamente el inmueble objeto de restitución, con sus linderos y demás especificaciones de conformidad con el artículo 83 del C.G.P., y relaciónelos en el escrito demandatorio.
3. Allegue declaración juramentada mediante la cual se establezca el término del contrato pactado por las partes y la fecha de exigibilidad del canon de arrendamiento, de conformidad con el numeral primero del artículo 384 del C.G.P.
4. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00060

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue primera copia de la escritura pública que preste merito ejecutivo de conformidad con el artículo 468 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00173

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar (flío. 36).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



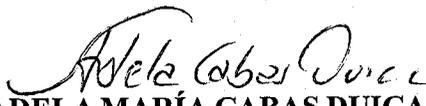
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

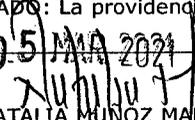
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00978

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en la parte final el proveído de 08 de octubre de 2018 visible a folio 9 del C 2.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy	10 5 MAR 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00652

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE ETAPA 3 P.H.** y en contra **ANCISAR SANCHEZ REINOSA y DOLLY YANET QUESADA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de \$296.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, de mayo hasta diciembre del 2017, la cual se encuentra relacionada en el acápite de pretensiones de la demanda.

B. La suma de \$466.500 M/CTE, por concepto de cuota de administración, de enero hasta diciembre del 2018.

C. La suma de \$519.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2019.

D. La suma de \$505.500 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2020.

E. La suma de \$35.000 M/CTE, por concepto de cuotas de seguros áreas comunales de marzo del 2017.

F. La suma de \$ 76.000 M/CTE, por concepto de cuotas de seguros áreas comunales de abril del 2018.

G. La suma de \$ 103.250 M/CTE, por concepto de cuotas de seguros áreas comunales de abril, mayo, octubre del 2019.

H. La suma de \$ 108.250 M/CTE, por concepto de cuotas de seguros áreas comunales de abril, mayo, junio, noviembre 2020.

I. La suma de \$ 50.000 M/CTE, por concepto de sanción de inasistencia del 30 de noviembre 2020.

j. Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

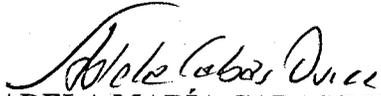
Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

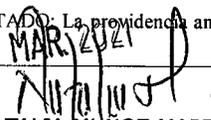
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS PARDO VARGAS como apoderado de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	10 5 MAR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

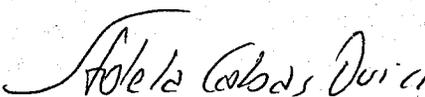
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-000105

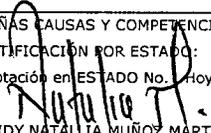
De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral., se ordena devolver la demanda al demandante para que subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, en lo siguiente:

1. Se de cumplimiento al artículo 26 -1 del C.P.L., allegando poder.
2. Se e de cabal cumplimiento a los numerales 2, 3, 4 del artículo 26 -1 del C.P.L.
3. Se aclare las pretensiones 5, 6, 7, 8 y 9, indicando en forma concreta el valor total que le corresponde a cada una, teniendo en cuenta que la sumatoria de las pretensiones reclamadas determinará la cuantía (art. 25 -10 ibidem.).
4. Se indique con exactitud la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios (desde y hasta cuándo) del numera 7 del acápite de pretensiones especificando y discriminando la tasa de interese de conformidad con el art . 25 C.P.L
5. Se aclare el acápite e cuantía (art. 25-10 ib.)

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. Hoy	105 MAR. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALLIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00090

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se dé cumplimiento a lo establecido el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.5 del Decreto 1835 de 2015.
2. Se acredite comprobante de pago de las tarifas y expensas auorizadas (art. artículo 2.2.2.4.2.6 numeral 5 del Decreto 1835 de 2015).
3. Se allegue certificado que verse sobre la vigencia del gravamen expedido con una antelación no superior a un mes (art. 468 num. 1inc. 2 del C.G del P.).

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La Secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00069

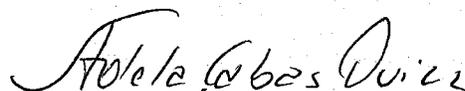
Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que la obligación objeto de la demanda y el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá, por lo tanto el mismo no es competente para adelantar el presente juicio, de conformidad, a lo dispuesto del artículo 28 del C.G.P., en consecuencia se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor de territorialidad.

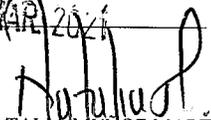
2. Por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) de la ciudad de Bogotá D.C.

Déjese la constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	10 5 MAR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00073

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **JOSE DEMETRIO MENDEZ** y en contra de **CARLOS JULIO BURGOS RODRIGUEZ, HECTOR BERNARDO GONZALES GUTIERRES** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$3.150.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de junio, julio ,agosto, septiembre y octubre, noviembre, diciembre de 2019.

b. La suma de \$2.250.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de junio, julio ,agosto, septiembre y octubre, noviembre, diciembre de 2019.

c. La suma de \$900.000 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

d. La suma de \$1.482.870 M/CTE, por concepto de pago de servicio público de agua y alcantarillado.

e. la suma de \$ 299.973. M/CTE, por concepto de pago de servicio de aseo.

f. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. ANA ISABEL RICO GARCIA en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00073

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

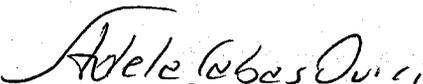
DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **CARLOS JULIO BURGOS RODRIGUEZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 2A n° 5A-08 Barrio Altico de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Código General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$16.165.686 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

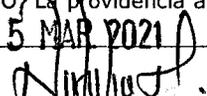
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **CARLOS JULIO BURGOS RODRIGUEZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 2A n° 5A-08 Barrio Altico de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00057

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ORQUIDEA P.H.** y en contra **DEISSY VIRGINIA CASTRO PEREZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de \$611.176 M/CTE, por concepto de cuota de administración, de marzo hasta diciembre del 2016, la cual se encuentra relacionada en el acápite de pretensiones de la demanda.

B. La suma de \$775.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde enero, hasta diciembre de 2017.

C. La suma de \$815.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2018.

D. La suma de \$765.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2019.

E. La suma de \$772.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2020.

F. La suma de \$124.900 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria administración desde marzo hasta junio del 2020.

G. La suma de \$77.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero 2021.

H. Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

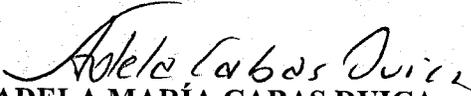
Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

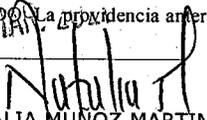
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **RAMON HILDERMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 3 MAR 2011</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00057

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

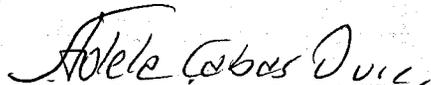
DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **DEISSY VIRGINIA CASTRO PEREZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 32 n° 33-99 del Conjunto Residencial Orquídea P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$7.882.152 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

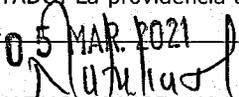
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **DEISSY VIRGINIA CASTRO PEREZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 32 n° 33-99 apartamento 602 Torre 9 del Conjunto Residencial Orquídea P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-00061

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. Por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en contra de ALEJO QUIROGA AVELINO, por las cotizaciones pensionales dejadas de pagar al demandante, los intereses moratorios de ellas y las obligaciones que se generen a futuro, por lo que considera:

Los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, los cuales establecen que el incumplimiento de la obligaciones que tiene el empleador, sobre el pago de los aportes a seguridad social de sus empleados, acarrea sanciones moratorias y autoriza a la administradora para hacer acciones de cobro, previo requerimiento que debe hacerle a la entidad afiliada, sobre la obligación que está en mora.

Según el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, establece que debe hacerse un requerimiento previo de las obligaciones en mora al deudor, para luego de 15 días, proceder a efectuar la liquidación que presta merito ejecutivo.

Observa el despacho, que con esta demanda ejecutiva se anexó como prueba de requerimiento, una misiva al demandado, donde el demandante da cuenta de la mora y en folio 5 relaciona las cuotas y los afiliados, como constancia de su envío por correo certificado, se allegaron dos fotocopias de la guía de entrega del cual se desprende que fue devuelto y no da cuenta del recibo del mismo por parte del demandado, no hay certificación de la empresa de correo sobre el diligenciamiento del requerimiento, lo que afecta el derecho del deudor de conocer las obligaciones que se constituyen en mora y que es paso previo e integrante del título complejo que se recauda.

Como el título ejecutivo de esta clase de acciones es un título complejo, el cual debe seguir los pasos indicados en la ley para constituirse como tal, y a este le falta el elemento de requerimiento, SE NIEGA el mandamiento de pago solicitado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.

Consecuente con lo expuesto, se ordena la devolución de la demanda, sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy

La secretaria,

05 MAR 2021
Natalia
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01120

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 26 de enero de 2021 visible a folio 199.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00094

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. NIBARDO CRUZ ROMERO como se vislumbra en folio 163 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

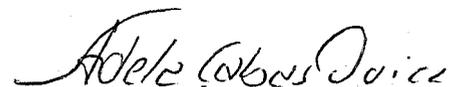
RAD: 2016-00032

Vista la petición que antecede, se señala nuevamente como fecha el próximo 25 del mes de mayo del año 2021, a la hora de la 7:30 AM, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

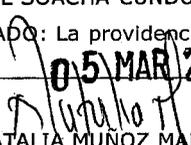
La licitación comenzará a la hora de las 7:30 AM y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al **40%** del avalúo comercial esto es, la suma de \$70.672.000=

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo**, o **El Espectador**, o **el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00700

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, y en contra de **LUZ STELLA MORA MORA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ **22,325,230.52** M/CTE, por concepto de capital, acelerado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente , desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ **1,017,747,68** M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 02 de septiembre del 2020 y hasta el 02 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 11.25% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-151736 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dr. **GLEINY LORENA VILLA BASTOS** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La competencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 5 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00627

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ANA MARIA MOSQUERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 23555,5038 UVR, por concepto de capital, acelerado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 11,25% anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 8349,5311 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de octubre del 2019 y hasta el 26 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 11.25% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$544.466,67 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40468387 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dr. **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00078

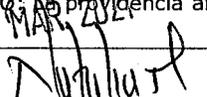
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

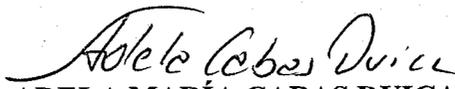
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00079

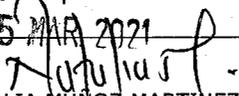
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

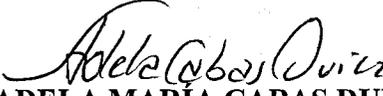
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00080

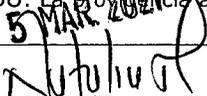
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u></p> <p>La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00081

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00072

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS DE LAS MERECEDES P.H.** y en contra **SANDRA PATRICIA QUEVEDO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de \$326.753 M/CTE, por concepto de cuota de administración, de abril hasta diciembre del 2011, la cual se encuentra relacionada en el acápite de pretensiones de la demanda.

B. La suma de \$475.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde enero, hasta diciembre de 2012.

C. La suma de \$475.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2013.

D. La suma de \$488.800 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2014.

E. La suma de \$516.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2015.

F. La suma de \$543.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2016.

G. La suma de \$552.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2017.

H. La suma de \$552.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2018.

I. La suma de \$624.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2019.

J. La suma de \$617.760 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2020.

K. La suma de \$ 43.000 M/CTE, por concepto de sanción por inasistencia agosto del 2016.

L. La suma de \$78.700 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de marzo del 2017.

M. La suma de \$6.240 M/CTE por concepto de cuota fondo de imprevistos desde enero a diciembre 2020

N. Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

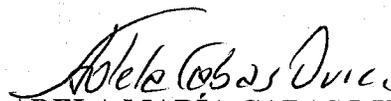
Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

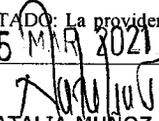
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **RAMON HILDERMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-0072

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **SANDRA PATRICIA QUEVEDO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 7 n° 23B- 33 Casa 33 del Conjunto Residencial Icarus las Mercedes P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$10.597306 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado SANDRA PATRICIA QUEVEDO que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 7 n° 23B-33 Casa 33 Conjunto Residencial Icarus las Mercedes P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>05 MAR 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

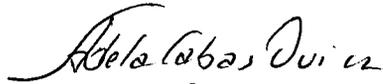
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00082

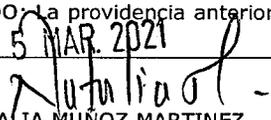
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G P.
2. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

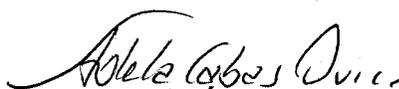
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00083

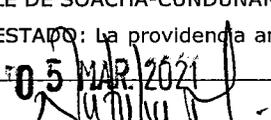
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00084

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Evidencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00085

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **YANET CECILIA HENRIQUEZ HERRERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 101,442.9013 UVR, por concepto de capital, acelerado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 10.32% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3,985.4480 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de septiembre del 2020 y hasta el 15 enero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 10.32% efectiva anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 795,100.17 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-133935 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 05 MARZO 2021
La secretaria, *Natalia Muñoz*
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00086

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CLAUDIA JOHANNA ALVAREZ RIVERA** y **JOSE RICARDO MURILLO PARRA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 60.606,4766 UVR, por concepto de saldo capital insoluto, en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.673,41189 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de octubre del 2020 y hasta el 16 enero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 452.711,02 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-116402 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

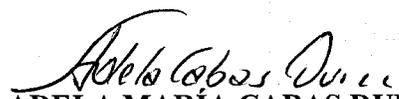
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00087

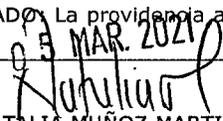
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue primera copia de la escritura pública que preste merito ejecutivo de conformidad con el artículo 468 del C.G del P.
2. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00068

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOFINADINA S.A.**, y en contra de **MARÍA MAGDALENA HERNANDEZ LOPEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Leasing: 2150011053

a. La suma de \$778.605.00 M/CTE, por concepto de capital vencido incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del máxima legalmente permitida, desde el 1 de octubre 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$778.605.00 M/CTE, por concepto de capital vencido incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del máxima legalmente permitida, desde el 1 de noviembre 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

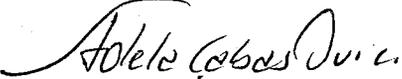
c. La suma de \$778.605.00 M/CTE, por concepto de capital vencido incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del máxima legalmente permitida, desde el 1 de diciembre 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$778.605.00 M/CTE, por concepto de capital vencido incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del máxima legalmente permitida, desde el 1 de enero 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

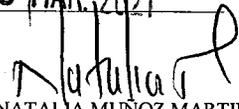
e. La suma de \$778.605.00 M/CTE, por concepto de capital vencido incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del máxima legalmente permitida, desde el 1 de febrero 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. YAZMIN GUTIERRES ESPINOSA como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>05 MAR. 2021</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-0068

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

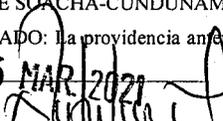
DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que MARIA MAGDALENA HERNANDEZ LOPEZ con cedula de ciudadanía No. 20.945.990 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 29 CD.1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$5.839.537 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00075

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL P.H.** y en contra **GIOVANNY ALEXIS RAMIREZ ARTURO** y **LADY JOHANNA QUEZADA PINEDA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de \$567.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración, de enero hasta diciembre del 2016, la cual se encuentra relacionada en el acápite de pretensiones de la demanda.

B. La suma de \$635.100 M/CTE, por concepto de cuota de administración, de enero hasta diciembre del 2017.

C. La suma de \$671.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2018.

D. La suma de \$684.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2019.

E. La suma de \$684.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2020.

F. La suma de \$ 57.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración de enero del 2021.

G. Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

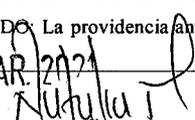
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. ANA MARIA DIAZ CASTAÑEDA como apoderado de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-0075

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **GIOVANNY ALEXIS RAMIREZ ARTURO** y **LADY JOHANNA QUEZADA PINEDA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Transversal 34#32-69 Torre 8 Apartamento 504 del Conjunto Residencial El Trébol P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$7.255.310 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado GIOVANNY ALEXIS RAMIREZ ARTURO y LADY JOHANNA QUEZADA PINEDA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Transversal 34# 32-69 Torre 20 Apartamento 504 Torre 8 del Conjunto Residencial El Trébol P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>05 MAR. 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00070

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS DE LAS MERCEDES P.H.** y en contra **ZUÑIGA JARAMILLO RAFAEL ANTONIO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de \$383.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración, de marzo hasta diciembre del 2012, la cual se encuentra relacionada en el acápite de pretensiones de la demanda.

B. La suma de \$475.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde enero, hasta diciembre de 2013.

C. La suma de \$488.800 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2014.

D. La suma de \$516.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2015.

E. La suma de \$543.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2016.

F. La suma de \$552.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2017.

G. La suma de \$552.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2018.

H. La suma de \$624.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2019.

I. La suma de \$617.760 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2020.

J. La suma de \$ 43.000 M/CTE, por concepto de sanción por inasistencia agosto del 2016.

K. La suma de \$78.700 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de marzo del 2017.

L. La suma de \$6.240 M/CTE por concepto de cuota fondo de imprevistos desde enero a diciembre 2020

M. La suma de \$52.000 M/CTE por concepto de sanción del mes de febrero de 2019.

N. Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

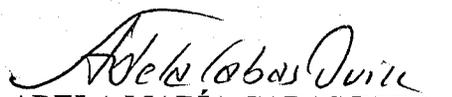
Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

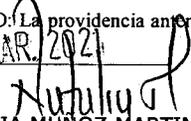
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **RAMON HILDERMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	05 MAR. 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-0070

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

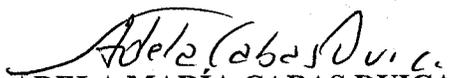
DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **ZUÑIGA JARAMILLO RAFAEL ANTONIO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 7 n° 23B- 33 Casa 308 del Conjunto Residencial Icarus las Mercedes P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$7.397.400 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

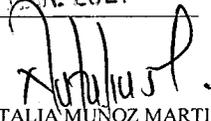
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **ZUÑIGA JARAMILLO RAFAEL ANTONIO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 7 n° 23B- 33 Casa 308 Conjunto Residencial Icarus las Mercedes P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	05 MAR. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00074

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL P.H.** y en contra **ALEJANDRA PATRICIA BENAVIDES RUIZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de \$523.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración, de marzo hasta diciembre del 2017, la cual se encuentra relacionada en el acápite de pretensiones de la demanda.

B. La suma de \$671.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2018.

C. La suma de \$684.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2019.

D. La suma de \$684.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2020.

E. La suma de \$ 57.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración de enero del 2021.

F. Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

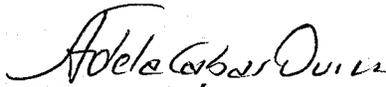
Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

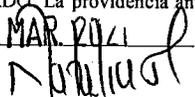
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. ANA MARIA DIAZ CASTAÑEDA como apoderado de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-0074

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

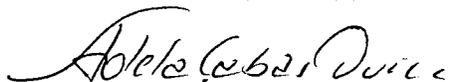
DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **ALEJANDRA PATRICIA BENAVIDES RUIZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Transversal 34#32-69 Torre 4 Apartamento 604 del Conjunto Residencial El Trébol P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$3.843.900 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

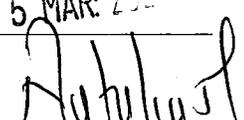
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **ALEJANDRA PATRICIA BENAVIDES RUIZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Transversal 34# 32-69 Apartamento 604 Torre 4 del Conjunto Residencial El Trébol P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00076

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de pretensiones de conformidad con lo normado en el artículo 82 numeral 5 del C.G del P.
2. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-0077

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **LUISA FERNANDA RODRIGUEZ YEPES** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Transversal 34#32-69 Torre 20 Apartamento 604 del Conjunto Residencial El Trébol P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$6.473.550 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado LUISA FERNANDA RODRIGUEZ YEPES que se encuentren en el inmueble ubicado en la Transversal 34# 32-69 Torre 20 Apartamento 604 apartamento 604 Torre 20 del Conjunto Residencial El Trébol P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>05 MAR 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00077

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL P.H.** y en contra **LUIS FERNANDA RODRIGUEZ YEPES** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de \$493.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, de febrero hasta diciembre del 2014, la cual se encuentra relacionada en el acápite de pretensiones de la demanda.

B. La suma de \$558.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2015.

C. La suma de \$590.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2016.

D. La suma de \$635.100 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2017.

E. La suma de \$671.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2018.

F. La suma de \$684.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2019.

G. La suma de \$684.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2020.

H. La suma de \$ 57.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración de enero del 2021.

I. Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

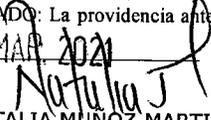
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **RAMON HILDERMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	70 5 MAR 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

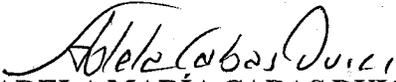
RAD: 2021-0066

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

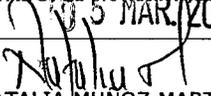
DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que YINA MILENA ROMERO DIAZ con cedula de ciudadanía No. 1.018.448.118 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 6 CD.1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$27.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-0066

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **YINA MILENA ROMERO DIAZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare: 5250087757

a. La suma de \$16.000.000 M/CTE, por concepto de capital acelerado en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$2.000.000 M/CTE, por concepto de capital vencido incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del máxima legalmente permitida, desde el 22 de octubre 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 5 MAR. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00423

Se requiere a la parte interesada para que allegue la notificación del demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00423

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-124772, de propiedad de la demandada MARIA MARGARITA BETANCUR CASALLAS.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-124772 de propiedad de la demandada MARIA MARGARITA BETANCUR CASALLAS que se encuentra ubicado en la Traversal 32A 36-76 apto 401 torre 15 Conjunto residencial Frailejón 1 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00067

Una vez analizado los documentos allegados como base de ejecución, el despacho observa que no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., cuestión que conlleva a denegar la orden de pago impetrada.

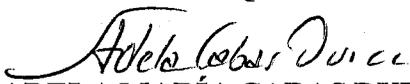
En efecto, adviértase que brilla por su ausencia el requisito de la exigibilidad, toda vez que dichos documentos no contienen fecha cierta para la exigibilidad de cada cuota, pues tan solo se indica: “\$150.000 mensuales” (contrato 01/2013) “y el saldo en el transcurso del proceso” (contrato 02/2016); no se señalándose el día exacto.

En virtud de los anterior no puede endilgarse la calidad de título ejecutivo al documento arrimado como base de la ejecución, por lo que el juzgado,

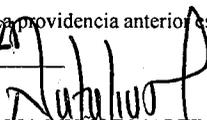
RESUELVE:

- 1) Denegar el mandamiento de pago deprecado.
- 2) Por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	05 MAR. 2021
La Secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00092

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda indique en el libelo introductorio de la misma, las partes su identificación y domicilio de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G del. P.

2. Apórtese el “Plano certificado por la autoridad catastral competente, [para el predio que se pretende usucapir] que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región”, o en su defecto, y “en caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo”, teniendo que ninguno de los planos aportados, contiene dicha información. En su defecto acredítese que solicitó dicho plano certificado y que la autoridad competente no dio respuesta a su petición en el plazo fijado por la ley para efectos del artículo 1° del decreto 1409 de 2014.

3. Indíquese si el señor JUAN DE JESUS FRANCO RINCON, también figura como demandante con su respectivo domicilio e identificación. (Artículo 82-2 del C.G. del P), lo anterior, pues si bien se formulan pretensiones a favor de MARIA MARGOTH MOLINA HERNANDEZ, de los anexos aportados con la demanda (constancia de pago), se desprende que este fue el que pago el inmueble objeto de usucapion.

4. Alléguese la Escritura relacionada en el numeral 8 de los anexos aportados con la demanda.

5. Por medio de un escrito nuevo de demanda indique el domicilio y la identificación de las partes involucradas en el libelo introductorio de la demanda, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

6. Dirija el escrito de demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor José Manuel González.

7. Allegue nuevo poder el cual mencione los herederos indeterminados del señor José Manuel González.

8. Teniendo en cuenta la acción que se pretende instaurar solicite la inscripción de la demanda de conformidad con el art. 374 del C.G del P.

9. Acredítese la prueba respectiva de la calidad de heredero de José Leonel y Nancy Roció González Corredor respecto del causante José Manuel González,

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	<u>05 MAR. 2021</u>
La Secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00021

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

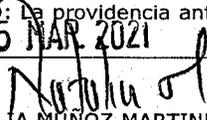
1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares C2 folio 1 , que adelanta el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca. Por Secretaría librese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **\$7.594.876M/CTE.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00735

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00508

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de 03 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00160

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

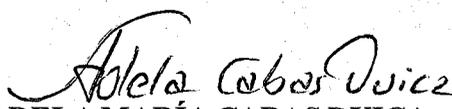
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

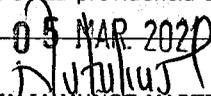
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00194

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00626

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **ALBA LUCIA GIRALDO HERRERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 11.498,7091 UVR por concepto de capital insoluto en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.498.2633 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de mayo del 2020 y hasta el 16 noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 107.149,05 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

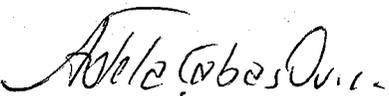
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-113376 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

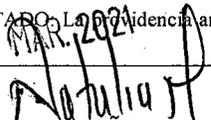
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>05 MAR. 2021</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00697

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **HELIBERTO DUARTE ROMERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 87238.6916 UVR por concepto de capital, acelerado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 15.00% anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 7125.9077 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de octubre del 2019 y hasta el 16 diciembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 15.00% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-169174 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dr. **HERNAN MANRIQUE CALLEJAS** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia R</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00269

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar (flio. 141 a 142).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01004

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dra. FARINA ROCA PACHECO como se vislumbra en folio 57 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

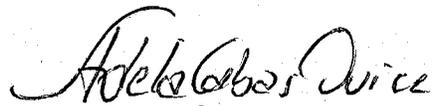
Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

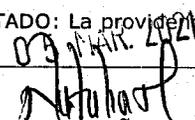
RAD: 2016-00026

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 29 de enero de 2021 visible a folio 33 donde se decretó el embargo del bien inmueble con matrícula 50S-40499524.

Se le informa al memorialista que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>03 MAR. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00665

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CESAR AUGUSTO VELASQUEZ ACOSTA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$17.576.616,53 M/CTE, por concepto de capital, acelerado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$2.279.737,31 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 29 de noviembre del 2019 y hasta el 29 noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.642.573,59 por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

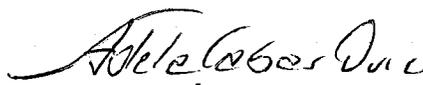
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-126292 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

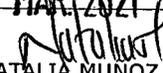
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



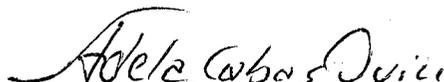
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

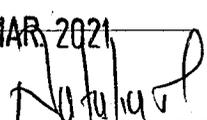
RAD: 2020-00388

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00424

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-190949, de propiedad del demandado JAIRO LOSADA NARANJO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-190949 de propiedad de la demandada JAIRO LOSADA NARANJO que se encuentra ubicado en la diagonal 28 # 30-37 apto 603 torre 3 Conjunto Residencial Orquídea etapa 1 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación Hoy	05 MAR 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00001

REF: DESPACHO COMISORIO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00AM del día 10 del mes de Junio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada.

Por secretaría líbrese comunicación telegráfica al secuestre ya designado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00484

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 04 de febrero del 2021, en el sentido de indicar que se ordena oficiar a EPS SANITAS y no como quedó allí consignado.

En lo demás permanezca incólume. Por secretaría librese oficio,

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>05 MAR. 2021</u>	
La Secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00528

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$250.000
TOTAL	\$250.000

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00528

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00438

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 1 de diciembre de 2020, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$15.500
AGENCIAS EN DERECHO	\$900.000
TOTAL	\$915.500

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00438

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MARZO 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00890

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 15 de enero de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$26.382
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000
TOTAL	\$1.526.382

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00890

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La precedente anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00154

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 15 de enero de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$28.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$180.000
TOTAL	\$208.000

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00154

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00671

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 24 de noviembre de 2020, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000
TOTAL	\$150.000

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00671

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2018-01004

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 1 de diciembre de 2020, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$24.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000
TOTAL	\$424.000

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-001004

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00650

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 15 de enero de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$74.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000
TOTAL	\$824.000

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00650

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



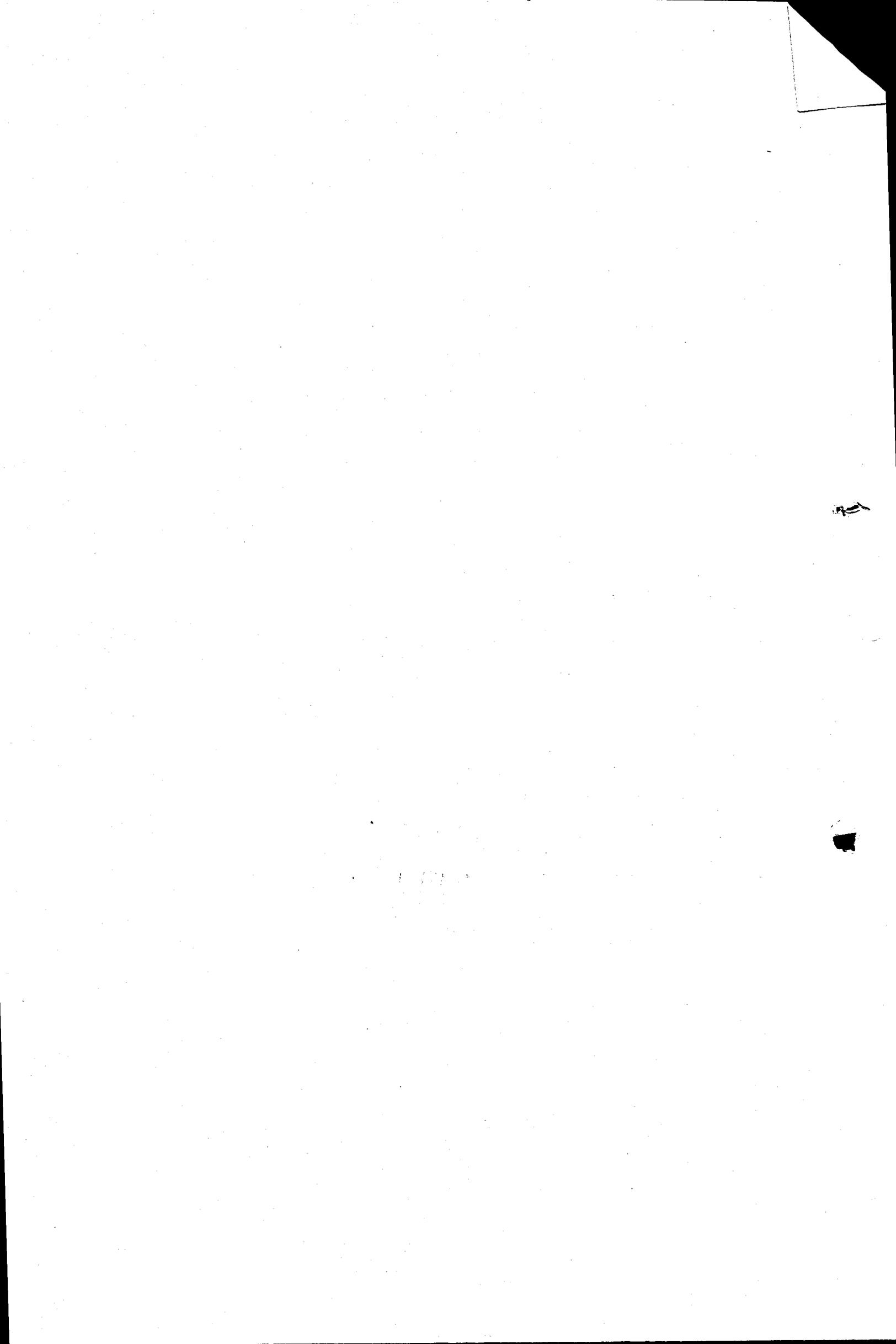
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00677

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 7 de diciembre de 2020, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$104.418
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
TOTAL	\$1.104.418

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00677

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

364

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2017-00733

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 26 de octubre de 2020, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$21.600
AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000
TOTAL	\$621.600

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00733

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u></p> <p>La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2017-00670

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 2 de diciembre de 2020, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$36.700
POLIZA	\$25.823
AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000
TOTAL	\$262.523

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00670

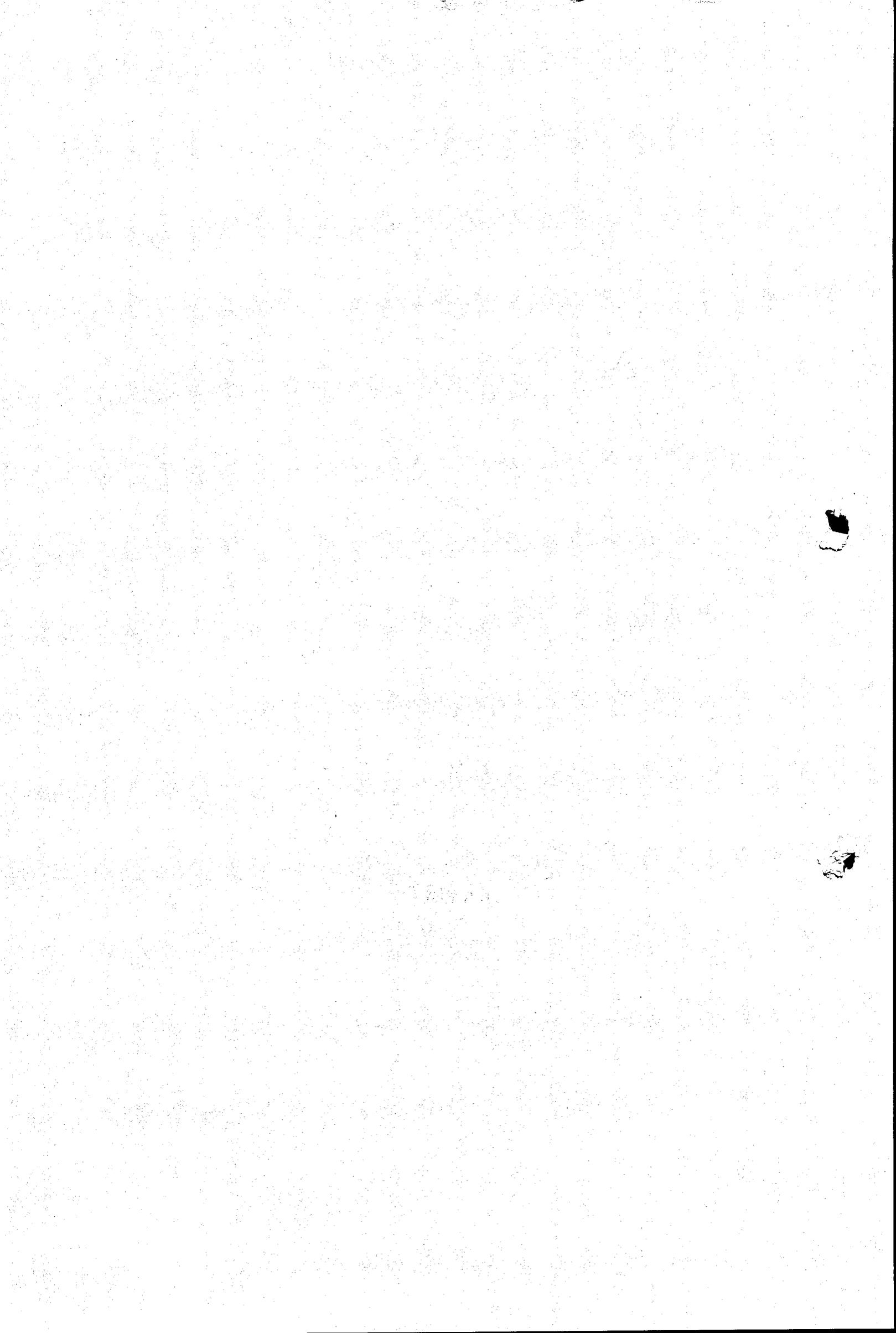
En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia J.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00058

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 15 de enero de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$17.828
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.250.000
TOTAL	\$1.267.828

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00058

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2018-01286

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 4 de febrero de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$10.500
AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000
TOTAL	\$610.500

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-001286

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00981

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 17 de septiembre de 2020, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$22.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.450.000
TOTAL	\$1.472.000

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00981

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u></p> <p>La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2018-01156

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 26 de enero de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$14.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$140.000
TOTAL	\$154.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy N. Muñoz M.'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-001156

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00370

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 1 de febrero de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000
MENOS 10%	\$200.000
TOTAL DEL 90 %	\$1.800.000

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00370

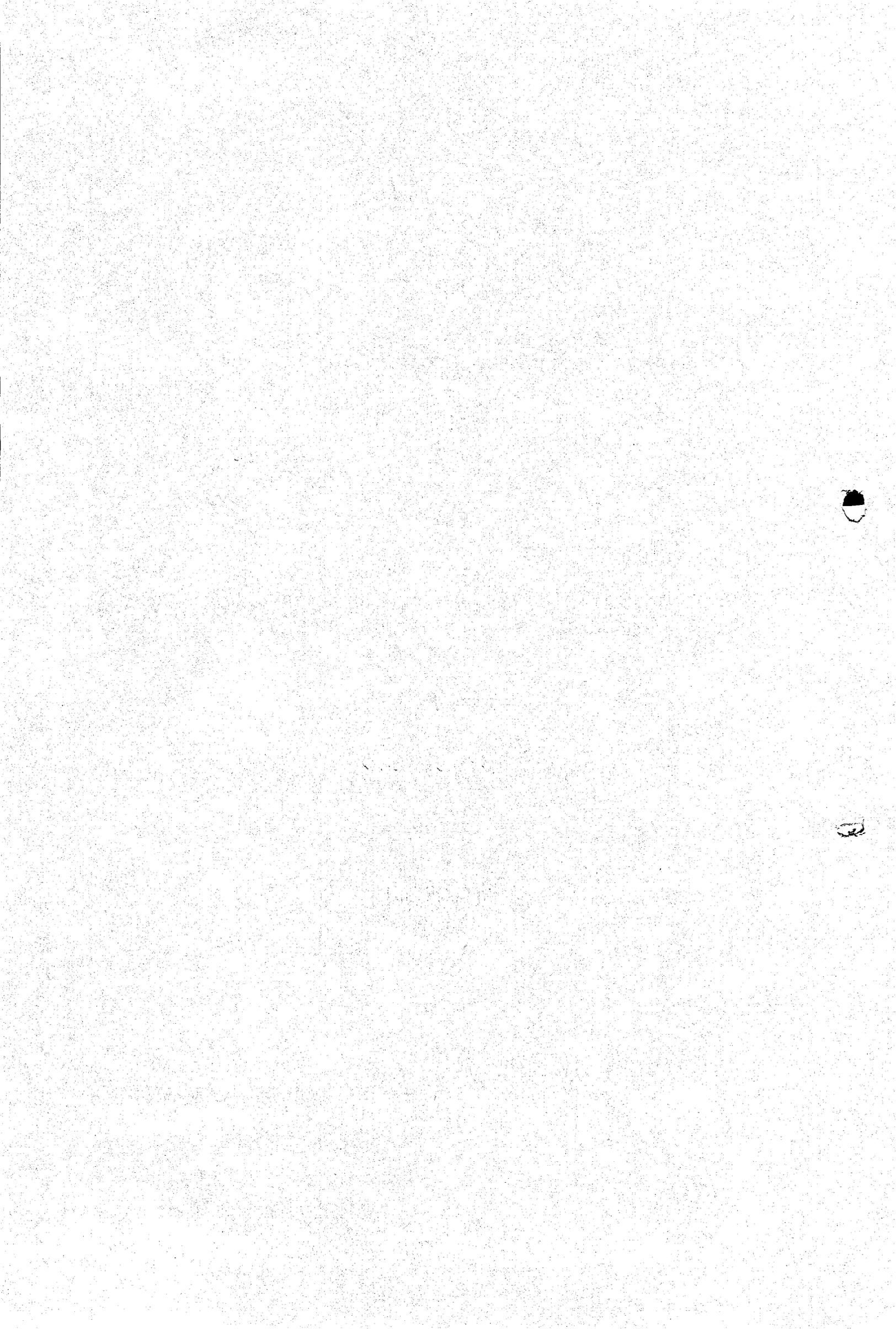
En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 5 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00602

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 26 de enero de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
REGISTO	\$20.700
CERTIFICADO	\$16.800
AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000
TOTAL	\$537.500

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00602

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia J</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00102

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 15 de enero de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
REGISTRO	\$20.100
CERTIFICADO	\$16.300
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.100.000
TOTAL	\$1.136.400

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00102

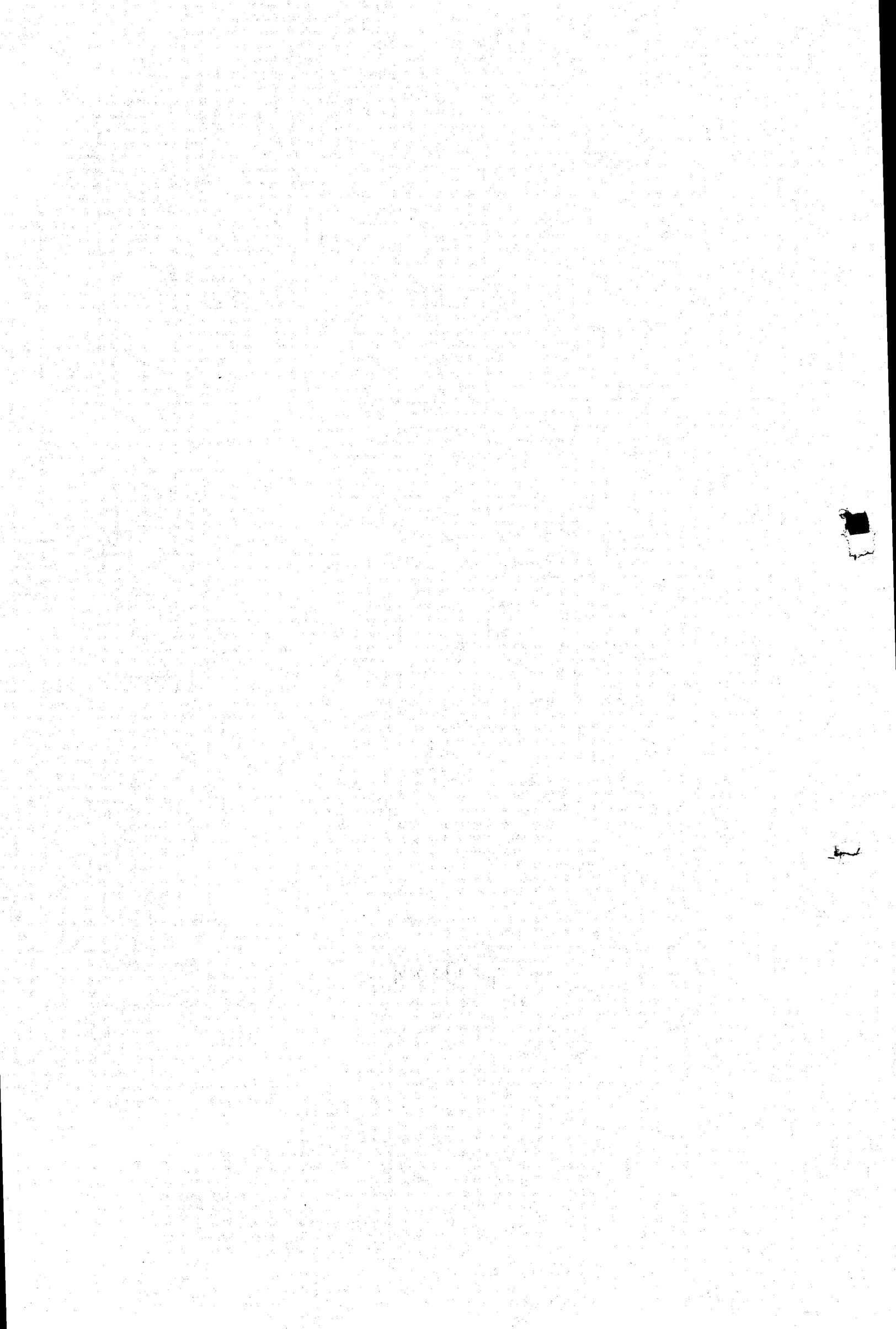
En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00914

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 24 de septiembre de 2020, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$17.828
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200.000
TOTAL	\$1.217.828

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

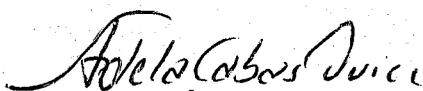
Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00914

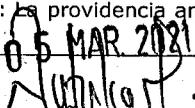
En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00007

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 1 de diciembre de 2020, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$21.500
AGENCIAS EN DERECHO	\$240.000
TOTAL	\$261.500

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy N. Muñoz M.'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00007

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>03 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

510

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2018-00921

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 15 de ENERO de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$53.500
REGISTRO	\$20.100
CERTIFICADO	\$16.300
AGENCIAS EN DERECHO	\$700.000
TOTAL	\$789.900

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00921

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

11

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00059

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 11 de febrero de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$37.160
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.700.000
TOTAL	\$1.737.160

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy N. Muñoz Martínez'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00059

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>05 MAR 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

